



*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2018-2019. (2018060493)*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, recoge en el apartado 4 del artículo 116 lo siguiente: "Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos".

El artículo 16 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece como una obligación de la titularidad de los centros acogidos al régimen de conciertos la de tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

En desarrollo de la legislación básica, el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018 (DOE n.º 101, de 29 de mayo), establece para los centros privados concertados la obligación de mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución que será publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación, teniendo presente la ratio media de alumnado existente en los centros públicos de la localidad con características similares, la cual será establecida en función de indicadores como el número de líneas, unidades y número total de alumnado en la etapa correspondiente.

La relación media de alumnado/profesor por unidad escolar para los centros docentes privados concertados de Extremadura se actualiza anualmente, en el marco de la programación general de la enseñanza, teniendo presentes las variaciones producidas en cada curso escolar, procediendo ahora su concreción para el curso 2018-2019.

Así pues, se hace preciso determinar para el curso escolar 2018-2019 la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar existente en las distintas localidades y niveles educativos de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

**RESUELVO :**

Primero. La relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en las diferentes enseñanzas y niveles educativos que se tomará como referencia para decidir sobre la conformidad a lo determinado en el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por parte de los centros privados concertados de Extremadura en el curso 2018-2019 será la que se detalla, para cada localidad y tipo de enseñanza, en el anexo que acompaña a esta resolución, aplicándose la ratio general o la diferenciada por número de líneas, según corresponda en cada caso.

En el segundo ciclo de Educación Infantil la ratio se aplicará de forma individual para cada uno de los cursos de los que consta el ciclo.

Para el segundo curso de los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior será suficiente alcanzar el 50 % de la ratio establecida para el primer curso. Las ratios se aplicarán de forma individual para cada ciclo formativo.

Las relaciones medias alumnos/profesor por unidad escolar de los centros privados concertados de Educación Especial serán las establecidas en la normativa aplicable a dichos centros.

Segundo. Las ratios mínimas establecidas en el anexo de la presente resolución podrán ser adaptadas por la Secretaría General de Educación, previa solicitud y justificación por parte de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, cuando las características del centro, su ubicación, las características del alumnado o las necesidades educativas así lo aconsejen.

Tercero. En el caso de centros concertados con domicilio en localidades donde no haya centros públicos con las mismas enseñanzas, se tomará como referencia para fijar la ratio mínima la de localidades de la provincia de características sociodemográficas similares donde se ubiquen centros públicos que impartan tales enseñanzas.

Cuarto. Los centros educativos que en el curso 2018-2019 suscriban o modifiquen concierto educativo vienen obligados a justificar ante el Servicio de Inspección de Educación —el cual ejercerá, a través del inspector o de la inspectora de referencia, la supervisión y control de los datos aportados por cada centro— el cumplimiento de la ratio de alumnado por unidad escolar que corresponda, conforme a lo indicado en el anexo de la presente resolución y de acuerdo con los datos de matrícula y escolarización recogidos en la documentación orgánica del centro, los cuales deberán coincidir enteramente con los consignados en la plataforma Rayuela.

Quinto. En caso de no poner en funcionamiento unidades concertadas por falta de alumnos o tener un número de alumnos inferior a la ratio de referencia establecida en la presente resolución, la titularidad del centro queda obligada a comunicarlo por escrito a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del período ordinario de matrícula.



Sexto. En virtud de lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, procederá reducir el número de unidades escolares de un centro cuando, finalizado el plazo de matriculación ordinaria, el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media de alumnado por unidad escolar que se establece en la presente resolución o también en el caso de que la proporción real de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, teniendo como límite las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Séptimo. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para los centros docentes privados que estén acogidos al régimen de conciertos educativos en el curso 2018-2019.

Octavo. De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de febrero de 2018.

El Secretario General de Educación,  
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO**

RATIO DE ALUMNADO POR UNIDAD ESCOLAR PARA EL CURSO 2018-2019

PROVINCIA DE BADAJOZ

Segundo ciclo de Educación Infantil

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	23,14		22,73	24,86
BADAJOZ	21,64	14,01	22,89	24,61
CABEZA DEL BUEY	23,33			
DON BENITO	24,41			
FUENTE DE CANTOS	18,50			
GUAREÑA	20,50			
HORNACHOS	9,00			
LLERENA	15,17			
MÉRIDA	21,12	16,67	15,07	24,92
MONTIJO	18,44	19,33	19,17	16,83
OLIVENZA	21,78			
PUEBLA DE LA CALZADA	20,67			
TALARRUBIAS	16,67			
VALVERDE DE LEGANÉS	14,80			
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	24,08			
VILLANUEVA DE LA SERENA	20,11	18,00	24,33	-
ZAFRA	22,10	24,83	21,56	-



## Educación Primaria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	25,00			
BADAJOS	22,63	15,96	22,69	24,66
CABEZA DEL BUEY	17,22			
DON BENITO	25,00			
FUENTE DE CANTOS	18,38			
GUAREÑA	20,58			
LLERENA	19,50			
MÉRIDA	21,27	17,43	25,00	24,78
MONTIJO	22,75			
OLIVENZA	24,67			
PUEBLA DE LA CALZADA	19,75			
TALARRUBIAS	19,83			
VALVERDE DE LEGANÉS	15,00			
VILAFRANCA DE LOS BARROS	21,20	23,20	19,17	-
VILLANUEVA DE LA SERENA	22,88	18,82	22,83	25,00
ZAFRA	23,19	23,67	23,11	-



## Educación Secundaria Obligatoria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	21,58			
BADAJOS	20,55	17,86	-	20,08
CABEZA DEL BUEY	16,00			
DON BENITO	22,07	-	21,25	22,11
FUENTE DE CANTOS	20,38			
GUAREÑA	20,69			
LLERENA	18,81			
MÉRIDA	22,90			
MONTIJO	21,68			
OLIVENZA	18,63			
PUEBLA DE LA CALZADA	18,08			
TALARRUBIAS	16,58			
VALVERDE DE LEGANÉS	16,82			
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	17,60			
VILLANUEVA DE LA SERENA	21,93			
ZAFRA	20,86			



## Otras enseñanzas

	RATIO MÍNIMA APLICABLE
Formación Profesional Básica	10
Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior (en primer curso)	20
Bachillerato	20



## PROVINCIA DE CÁCERES

## Segundo ciclo de Educación Infantil

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	17,17			
CÁCERES	19,87	17,69	17,80	21,29
CORIA	21,10	20,75	21,33	-
MIAJADAS	18,11			
MONTÁNCHÉZ	8,00			
NAVALMORAL DE LA MATA	20,67	18,72	23,22	-
PLASENCIA	18,94	21,46	16,17	13,67
TRUJILLO	14,50			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	12,00			

## Educación Primaria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	15,33			
CÁCERES	21,09	20,09	19,19	23,27
CORIA	19,11			





MIAJADAS	18,17	18,50	18,00	-
MONTÁNCHÉZ	7,83			
NAVALMORAL DE LA MATA	23,10	21,83	22,83	24,11
PLASENCIA	20,93	20,25	24,92	20,80
TRUJILLO	18,42			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	13,82			

## Educación Secundaria Obligatoria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	19,10			
CÁCERES	21,27	17,00	-	21,10
CORIA	18,38			
MIAJADAS	18,84			
NAVALMORAL DE LA MATA	19,02			
PLASENCIA	18,19			
TRUJILLO	15,39			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	15,17			



## Otras enseñanzas

	RATIO MÍNIMA APLICABLE
Formación Profesional Básica	10
Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior (en primer curso)	20
Bachillerato	20